Puerto Madryn, de Abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I-) A fs. 295/297 obra la sentencia interlocutoria del STJ por medio de la cual se CONFIRMA la oposición de la Cámara de Apelaciones de Trelew formulada mediante Acuerdo Plenario N° 248/2021-CAT, a la integración ordenada por la providencia simple dictada el 28 de Septiembre de 2021 por el Presidente de esta Excma. Cámara de Apelaciones.

Al respecto, nuestro Máximo Tribunal local sostuvo que la providencia en análisis fundada en el régimen de subrogancias, carece de sustento fáctico pues no existe vacancia a cubrir.

Señaló que no se trata de un caso de subrogancia en los términos del art. 1 de la Acordada N° 4899/2020 de este Cuerpo, en tanto el mismo ya se encuentra conformado por el total de sus miembros, en virtud que la vacante producida en la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn fue cubierta por la camarista de Trelew, Dra. Cordón Ferrando, de conformidad al procedimiento previsto por el art. 2.I.c del referido acuerdo plenario.

Refirió que tampoco posee fundamento normativo, en tanto el Presidente ni la Cámara madrynense están habilitados para ampliar el número de integrantes que componen el Tribunal. Agregó que el art. 274 del CPCC al legislar sobre el tema, sólo tiene previsto que el tribunal esté integrado por tres miembros, al disponer en su parte final que *"…La decisión se adoptará por mayoría, bastando para formarla los votos en sentido coincidente de quienes se expidan en primero y segundo término, sin perjuicio de la facultad del tercero de emitir su opinión"*; pero no prevé ningún supuesto que habilite ampliar el número de sus integrantes.

Bajo estos argumentos entendió que la oposición formulada por la Cámara de Apelaciones de Trelew debe ser confirmada y remitió los autos a esta Cámara para que, legítimamente constituida con sus tres miembros, de continuidad a estos actuados. Seguidamente -y con relación a esta Alzada- agregó: *"…Esta última deberá, además, considerar la asunción del Dr. Guillermo Hansen como Juez de esa Cámara de Apelaciones, en fecha 2 de febrero de 2022"*

II-) La sentencia que ha dictado el STJ modifica la forma de resolución histórica cumplimentada en la provincia ante casos donde los tres miembros del Tribunal de Alzada resultan discrepantes en sus criterios.

Bajo esta perspectiva, dicho Cuerpo ha señalado con precisión que este Tribunal *"…ya se encuentra conformado por el total de sus miembros, en virtud que la vacante producida en la Cámara de Puerto Madryn fue cubierta por la camarista de Trelew, Dra. Cordón Ferrando…"*. Conforme a ello, decidió remitir las actuaciones a esta Cámara *"…para que, legítimamente constituida con sus tres miembros, de continuidad a estos actuados…"*. Agregando seguidamente -conforme se transcribe antes aquí- que este Cuerpo debe considerar la asunción del Dr. Guillermo Hansen como Juez del mismo.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento no regulado normativamente y que implica una modificación en cuanto al modo de proceder en otros casos similares, es necesario -a los fines de evitar futuros planteos nulidicentes y una demora injustificada del trámite del proceso- solicitar al Excmo. Superior Tribunal de Justicia tenga a bien determinar e instruirnos sobre los siguientes puntos:

a) Si el Dr. Guillermo D. HANSEN debe intervenir o no en estos actuados como Juez de Cámara del proceso; b) En el supuesto que corresponda la intervención referida en el punto anterior, se indique en qué situación quedará la incorporación y voto que emitiera oportunamente la Dra. Cordón Ferrando (Camarista de Trelew); c) Cuáles son las distintas cuestiones a resolver que menciona la sentencia dictada el 31/03/2022 por el STJ, considerando que existen tres votos divergentes; d) Si los Sres. Jueces que ya han votado en autos, deben emitir nuevos votos; y e) Cuál es el procedimiento a seguir en caso de no lograrse la mayoría.

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn,

RESUELVE:

SOLICITAR al Excmo. Superior Tribunal de Justicia tenga a bien determinar e instruir a esta Cámara de Apelaciones sobre los siguientes puntos:

a) Si el Dr. Guillermo D. HANSEN debe intervenir o no en estos actuados como Juez de Cámara del proceso. b) En el supuesto que corresponda la intervención referida en el punto anterior, se indique en qué situación quedará la incorporación y voto que emitiera oportunamente la Dra. Cordón Ferrando (Camarista de Trelew). c) Cuáles son las distintas cuestiones a resolver que menciona la sentencia dictada el 31/03/2022 por el STJ, considerando que existen tres votos divergentes. d) Si los Sres. Jueces que ya han votado en autos, deben emitir nuevos votos. e) Cuál es el procedimiento a seguir en caso de no lograrse la mayoría.

A los fines precedentemente indicados, pasen las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut en la forma de estilo.

REGISTRESE, notifíquese.

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.

Registrada bajo el N° /22 SICA